

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 4 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Javier Andrés Rúa Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.374.487, es portador de la T.P. No. 175.722 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 29 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Bernardo Flórez Buitrago
Demandado	William Giraldo Martínez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00260 00
Interlocutorio No. 789	Inadmite demanda – Reconocer personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de que el demandante consintió en el poder que arrima para presentar esta demanda, pues si bien ya no se exige la presentación personal de dicho documento, se tiene que si debe haber un mecanismo por medio del cual se pueda establecer que el poderdante prestó su consentimiento frente al contenido del poder, como sería por ejemplo constancia de que el demandante envió al apoderado el mencionado documento desde su dirección electrónica. (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Ampliará los hechos de la demanda, manifestando si los dos títulos valores objeto de las pretensiones se otorgaron con base en un mismo convenio o contrato jurídico, o por diferentes negocios, dado que ello no se determina de forma clara en la demanda (Art. 82 Núm. 5° del C.G.P.).

3. Igualmente se manifestará, y teniendo en cuenta lo exigido en el numeral anterior, si la suma abonada por el demandado al(los)

credito(s), se imputó a una sola obligación derivada de un negocio jurídico respaldado con dicho(s) título(s) valor(es); o si tal abono se realizó a dos obligaciones diferentes, contenidas cada una en cada uno de los títulos valores que se arriman como base de recaudo. En este último evento, se debe informar cómo se imputó la suma abonada a cada una de dichas obligaciones, para poder determinar cuál es el valor adeudado por cada una de ellas (Art. 82 Núm. 5° del C.G.P.).

4. Expresará con presión y claridad, y teniendo en cuenta las exigencias realizadas en los dos numerales anteriores, cual es la solicitud de orden de apremio ejecutivo reclamada, teniendo en cuenta que se solicita por una única suma, y se arrimaron dos títulos valores; sin que en los hechos de la demanda, haya fundamento alguno para la unificación de dichos documentos, como si se tratara de un solo negocio jurídico. Por lo que deberá expresar de forma clara y precisa, cual es(son) la(s) suma(s) que se solicita(n) con base en cada uno de los títulos valores en que se fundamenta(n) las pretensiones de la demanda (Art. 82 Núm. 4° y 5° del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **LUÍS BERNARDO FLOREZ BUITRAGO**, identificado con c.c. 71.366.544, en contra del señor **WILLIAM GIRALDO MARTÍNEZ** identificado con c.c. 16.137.010., por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación por estados electrónicos de este auto**, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **102**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO